



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Secretaría Coordinadora Provincial
Almería.



INSTRUCCIÓN 2/2007

DESTINO DE LAS PIEZAS DE CONVICCIÓN EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES.

Ante la situación existente en la mayoría de los archivos de los juzgados y Tribunales de esta provincia, en la que junto con la documentación judicial se encuentran mezclados cantidad de efectos intervenidos a los que no se les da, normalmente, el destino legal, dejando por tanto incompleta la ejecución de los procedimientos, y a su vez generando un almacenamiento interminable de los mismos, así como un caos en el propio archivo. Y siendo notorio que, igualmente, hay piezas y efectos de muchos años atrás que no tienen ni siquiera identificación del procedimiento o causa a la que pertenecen, la mayoría de ellas sin ningún valor económico.

Siendo tan necesaria la disponibilidad de espacio, que por mucho que la Administración amplíe, quedaría rápidamente pequeño e insuficiente, de no darles el destino legal a las piezas y demás efectos intervenidos.

Existiendo la normativa legal suficiente para darles el destino correspondiente a las mismas, como son el Real Decreto 2783/1976, de 15 de octubre, sobre conservación y destino de piezas de convicción, la Orden de 14 de julio de 1983, sobre depósitos judiciales para la conservación de piezas de convicción y la Ley 18/2006, de 5 de junio, para la eficacia en la Unión europea de las resoluciones de embargo, que ha modificado los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal relativos a esta materia, en su Disposición final primera e incluye un capítulo II bis relativo a la destrucción y la realización anticipada de los efectos judiciales, que recoge básicamente lo ya dispuesto en el mencionado Real Decreto 2783/1976.

Sin perjuicio de ir dándole salida a las piezas que van entrando en la actualidad, no olvidando enviarlas al órgano de enjuiciamiento junto con la causa o procedimiento mismo.

Se hace imprescindible acometer la imperiosa labor de darles el destino legal a las piezas de convicción existentes en los archivos y poner plazos para la consecución de dicho objetivo.

Por ello, **se fija un primer periodo de tres meses** para revisar el libro de piezas de convicción, dándoles salida a las mismas conforme a las disposiciones legales, remitiendo los Juzgados de Instrucción al órgano de enjuiciamiento aquellas cuyos procedimientos remitieron en su día, y dando el destino legal a las que hayan sido archivadas en el propio Juzgado Instructor,





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Secretaría Coordinadora Provincial
Almería.

por haberse acordado el sobreseimiento, etc. (Arts 844, 634 y 635 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Y los órganos de enjuiciamiento, dándole el destino legal a las que tengan en su poder y recabando del Instructor las que se hayan a su disposición.

Al término de este periodo se remitirá a la Secretaría Coordinadora, relación de las piezas registradas en dicho libro a las que no se haya podido dar el destino legal y la causa que lo impide, así como el número de procedimiento o ejecutoria al que pertenecen.

Tras este periodo, comenzará una segunda etapa, por plazo de **otros tres meses** en la que se habrá de realizar un listado de las piezas y demás efectos no identificadas. Respecto de este tipo de piezas se manda, a título ilustrativo, el procedimiento que puede seguirse para la eliminación de las mismas. Remito al efecto fotocopia del anexo I del manual para el funcionamiento interno de los archivos judiciales, que recoge las posibles actuaciones a seguir.

Al término de dicho periodo habrá que informar a la Secretaría Coordinadora del resultado de dicha actuación.

Para la retirada de los efectos que se vayan a inutilizar o destruir, se puede contar con la Delegación de Justicia que facilitará los medios al efecto.

Con la consecución de estos objetivos el primer beneficiario será el propio Órgano judicial.

Sin la implicación y el compromiso del Secretario Judicial será imposible hacerlo.

Almería, veintinueve de enero de dos mil siete.

Fdo: Juana Alfonso Rodríguez

